



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 578-2000-AA/TC
HUAURA
ARACELI MEJÍA RAMOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil uno.

VISTA

La solicitud de corrección presentada por doña Araceli Mejía Ramos, respecto de la sentencia recaída en el presente proceso, su fecha catorce de diciembre de dos mil, por la que se declaró improcedente la acción de amparo; y,

ATENDIENDO A

Que no existe punto controvertido no resuelto en el presente caso, toda vez que la acción incoada fue declarada improcedente por haberse solicitado la protección de un derecho –el derecho de posesión– que no es objeto de protección de la acción de amparo.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de corrección. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR